

DIRECTIVA SANITARIA N°066 -Minsa/DIGESA-V.02
DIRECTIVA SANITARIA PARA LA APLICACIÓN DE LA CAMPAÑA
NACIONAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA DEL
MINISTERIO DE SALUD

1. FINALIDAD

Contribuir a mejorar el nivel sanitario de la población humana y disminuir los riesgos de presencia de rabia en canes domésticos y en las personas.

2. OBJETIVO

2.1 Objetivo General

Establecer las funciones, responsabilidades, criterios técnicos, administrativos, planificación, gestión, organización, ejecución y evaluación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina – VAN CAN, en el ámbito nacional.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Establecer los procesos normativos, técnicos y administrativos de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina.

2.2.2 Planificar, gestionar, organizar, realizar y evaluar la VAN CAN, en coordinación con las Direcciones de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o la que haga sus veces a nivel regional.

2.2.3 Fortalecer la coordinación e integración, institucional y multisectorial, y la participación activa de la comunidad, en la realización de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación en los establecimientos de salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS del Ministerio de Salud, de las Direcciones de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud - DIRESAs, de las Gerencias Regionales de Salud - GERESAs o las que hagan sus veces en el nivel regional.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio.
- Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- Decreto Supremo N° 006-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
- Resolución Ministerial N° 981-2006/MINSA, que aprobó la NTS N° 052-MINSA / DGSP-V, 01 "Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la Rabia en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 258-2011/MINSA que aprobó el Documento Técnico "Política Nacional de Salud Ambiental 2011-2020".
- Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA que aprobó las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Brigada de Vacunación:** Son unidades de vacunación conformadas por diez (10) equipos de vacunación.
- **Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina (VAN CAN):** Es la actividad de carácter nacional instituida por el Ministerio de Salud mediante NTS N° 052-MINSA/DGSP V. 01 "Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú", aprobada por Resolución Ministerial N° 981-2006/MINSA, con la finalidad de prevenir la transmisión de la enfermedad a la población humana. Consiste en inducir en el animal la formación de anticuerpos necesarios para evitar la enfermedad y su transmisión al hombre y a otros animales susceptibles.
- **Cobertura de vacunación:** Es el porcentaje de canes vacunados contra la rabia durante la campaña, en relación a la población estimada de canes. Se obtiene del resultado de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Población de canes vacunada durante la campaña}}{\text{Población estimada de canes}} \times 100$$

- **Equipo de vacunación:** Conformado por un vacunador y un registrador, autorizados y capacitados por la Autoridad de Salud.
- **Población de canes a vacunar:** El número de canes por vacunar debe ser mínimo el 80% de la población estimada de canes, y en las áreas productivas de rabia la cobertura debe ser del 90% a 100% de la población canina estimada, a fin de minimizar el riesgo de transmisión a los humanos.
- **Población estimada de canes:** Es el cálculo que se realiza en base a:
 - El índice persona/can.
 - Censo local o encuesta canina.
- **Puesto fijo de vacunación:** Es aquel que se instala o se ubica en un determinado lugar durante la campaña de vacunación debidamente identificado e implementado donde el equipo de vacunación ejecuta la actividad.
- **Puesto móvil de vacunación:** Es aquel puesto itinerante que se desplaza de acuerdo a las necesidades de cobertura de la VAN - CAN.



M. SAAVEDRA

- **Supervisor de campo:** Es la persona responsable de monitorizar y verificar el buen desarrollo de la fase de ejecución de la VAN - CAN.
 - **Vacunación Antirrábica Canina:** Es la actividad preventiva, que tiene como finalidad inducir en el animal la formación de anticuerpos necesarios para evitar la enfermedad y su transmisión al hombre y a otros animales. (NTS N° 052-MINSA/DGSP-V, 01 "Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la Rabia en el Perú").
- 5.2 La Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, órgano de línea del Ministerio de Salud, es responsable de la coordinación, monitoreo, supervisión y evaluación de la VAN CAN, como intervención sanitaria nacional de prevención y control de la rabia urbana, conjuntamente con las Direcciones de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o la que haga sus veces a nivel regional, con la finalidad de medir la cobertura, su efecto en la solución al problema de la rabia urbana canina y el logro de los objetivos.
- 5.3 La DIGESA, delega la autoridad para la coordinación, organización, implementación, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de la VAN CAN, a las Direcciones de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o la que haga sus veces a nivel regional, a través de las Direcciones de Salud Ambiental o la que haga sus veces.
- 5.4 El Ministerio de Salud, las Direcciones de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o la que haga sus veces a nivel regional son las únicas entidades competentes para efectuar campañas masivas de vacunación antirrábica canina a nivel nacional con fines de prevención y control de la rabia urbana, las mismas que serán gratuitas.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 TIPO DE VACUNA

Para las Campañas de Vacunación Antirrábica Canina, el Ministerio de Salud proporcionará a las Direcciones de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o la que haga sus veces a nivel regional, las vacunas en cultivo celular en células BHK (Riñón de Hámster Lactante) cepa 21 C13 de uso veterinario. (Anexo N° 6).

TIPO DE VACUNA	VIA DE ADMINISTRACIÓN	DOSIS	COLOR
CULTIVO CELULAR BHK Uso veterinario	Vía subcutánea	1 ml	Rosado

- 6.2 La presentación de la vacuna es líquida envasada en frascos de diez (10) dosis y la etiqueta debe especificar:

- Temperatura de conservación.
- Fecha de expiración.
- Número de lote.
- Especies a vacunar.
- Dosis.

6.3 CONSERVACIÓN

La vacuna debe conservarse a temperaturas entre 2°C a 8°C, desde que sale de producción hasta el momento de su utilización, para asegurar la potencia de la vacuna. La vacuna no debe congelarse.

6.4 TÉCNICA DE APLICACIÓN

- La aplicación de la vacuna de Cultivo Celular BHK es vía subcutánea, de preferencia en la región inter escapular.
- Antes de extraer el contenido de la vacuna debe homogeneizarse agitando el frasco sin hacer burbujas.

6.5 VACUNACIÓN EN CAMPAÑA

La intervención sanitaria de vacunación en campaña está enmarcada dentro de la "Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de Rabia Humana en el Perú", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 981-2006/MINSA. Para el desarrollo de la campaña se emplearán dos días programados.

- La vacunación antirrábica canina en campaña, se realizará una vez (1) al año, y ésta puede variar de acuerdo a las condiciones epidemiológicas del área.
- En áreas donde no se ha logrado obtener las coberturas mínimas del 80% de la población estimada de canes, se continuará con un ciclo corto de vacunación en la población canina no vacunada y a la brevedad posible.
- La modalidad de trabajo se hará de acuerdo a las características de área a vacunar mediante puestos fijos, móviles o ambos.
- Los puestos fijos debidamente identificados deben ser ubicados estratégicamente, en lugares conocidos por la comunidad como: Establecimientos de salud, escuelas, parroquias, mercados, campos deportivos, parques, comisarías, locales comunales, comedores, cines, entre otros, los que deberán estar debidamente señalizados para la ocasión, es decir, que resalte la VAN CAN en su parte externa. La distancia entre un puesto y otro debe ser por lo menos cinco (5) cuadras.
- Cuando se utilice puestos móviles en zonas rurales y urbanas, éstos deben desplazarse en vías principales.
- El equipo de vacunación será debidamente capacitado en forma previa por responsables del establecimiento de salud, que a su vez serán capacitados por el nivel regional y local.
- Se vacunarán a todos los canes a partir de los tres (3) meses de edad.
- La revacunación se realizará anualmente, después de la primera vacunación.
- En otros casos será prescrita de acuerdo a la situación epidemiológica.
- No será vacunado aquel animal que hubiera mordido en los diez (10) días previos a la campaña. Siendo responsabilidad del establecimiento de salud que estos animales al finalizar la observación, sean vacunados. El can que muerde debe ser observado así esté vacunado.
- Si alguna persona es mordida durante el periodo de campaña, se seguirá el procedimiento indicado ante un accidente de mordedura, en la Norma Técnica de Salud, antes mencionada.



M. SAAVEDRA

- En las campañas de vacunación todos los canes deben ser vacunados, excepto los que presenten signos evidentes de enfermedad o menores de tres (3) meses.
- Se entregará una Constancia o Carné de Vacunación al dueño, y se colocará un collar de color al can vacunado.
- Los puestos de vacunación serán debidamente identificados y se hará la difusión de la ubicación de los mismos desde siete (7) días antes y durante la campaña a través de los establecimientos de salud, portal web institucional y los diferentes medios de comunicación entre otros indicando la ubicación de los mismos.

6.6 ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN CANINA

Las regiones están obligadas a realizar o actualizar su población canina estimada en base a encuestas, estudios de población canina (Anexo N° 1 "Guía Metodológica: Estimación Rápida de la Población de Canes con Dueño" y Censos.)

6.7 PROGRAMACION Y RECURSOS

- Las dosis de vacunas requeridas será igual al número total de canes a vacunar que debe ser no menos del 80% de la población canina estimada más el número de dosis adicionales por eventuales pérdidas (de acuerdo al histórico de campañas de vacunación antirrábica canina es el 2% del total de los animales a vacunar).
- Las Direcciones de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o la que haga sus veces a nivel regional, para la programación de recursos estratégicos en salud deberán contar con la información del número de canes a vacunar, para realizar la determinación de la programación anual del producto veterinario; así como también de los dispositivos médicos (jeringas y agujas).
- La DIGESA en coordinación con la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES o quien haga sus veces, consolidará la programación de las Direcciones de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud o la que haga sus veces a nivel regional y determinará el requerimiento anual para su correspondiente adquisición.
- La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES o quien haga sus veces, estará a cargo de la distribución de las vacunas, jeringas con sus correspondientes agujas a los Almacenes Especializados de las Direcciones de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o la que haga sus veces a nivel regional.

6.8 EQUIPO DE VACUNACIÓN

- Estará integrado por dos personas: Un vacunador y un registrador.
- El equipo de vacunación en zonas urbanas y periurbana deberán tener un rendimiento mínimo de doscientos (200) canes vacunados por día, y en zona rural dispersa un promedio de sesenta (60) canes vacunados por día.

6.9 DE LAS BRIGADAS DE VACUNACIÓN

Una brigada de vacunación está integrada por diez (10) equipos de vacunación, los

que estarán a cargo de un supervisor de campo. Este último tendrá la responsabilidad de distribuir los equipos de vacunación, reabastecer de vacunas y materiales, difundir la campaña, controlar el rendimiento de los equipos, verificar la aplicación adecuada de la vacuna y solucionar eventualidades durante el desarrollo de la jornada.

6.10 REGISTRO DE CANES VACUNADOS

- El registro diario de canes vacunados se hará en el formato establecido en el Anexo N° 2, de la presente Directiva Sanitaria, el cual será llenado por el registrador de cada equipo de vacunación. El registro incluirá el número de canes vacunados según sean primo vacunados o revacunados, menores o mayores de un (1) año. Además, debe incluir el reporte de ocurrencias o accidentes.
- Al dueño del animal se le entregará una Constancia o Carné de Vacunación Antirrábica Canina (Anexo N° 3), como único documento de haber vacunado a su can.
- La información de todos los equipos debe llenarse en el Informe Diario de Vacunación Antirrábica Canina Masiva (Anexo N° 4) y posteriormente debe ser consolidado diariamente en el formato de Resumen de Campaña (Anexo N° 5) obteniéndose así el informe general de la campaña.

6.11 IDENTIFICACIÓN DE CANES VACUNADOS

Se identificará a todo can vacunado con un collar de suncho plástico o de otro material, de un color uniforme para cada año, lo que facilitará la evaluación de la campaña. Los collares deben ser confeccionados en tres (3) tamaños: Grandes (52 cm.), medianos (44 cm.) y pequeños (37 cm.) en la cantidad adecuada a la realidad local.

6.12 EQUIPOS Y MATERIALES DE VACUNACIÓN

Cada equipo de vacunación debe disponer de lo siguiente:

- Un (1) afiche o cartel de 1 x 2 metros con la leyenda "Puesto de Vacunación".
- Una (1) caja térmica o termo con capacidad de 20 frascos.
- Cuatro (4) paquetes refrigerantes.
- Un (1) tablero de apoyo.
- Veinte (20) frascos de vacuna antirrábica canina por 10 dosis cada uno.
- Doscientos (200) jeringas descartables de 3 cc. con agujas 21 x 1 ½.
- Doscientos (200) carnés o constancias de vacunación (Anexo N° 3).
- Doscientos (200) collares (tamaño grande, mediano, pequeño).
- Una (1) planilla de registro
- Un (1) bolígrafo.
- Un (1) lápiz.
- Material educativo sobre prevención de la rabia.
- Se utilizará una jeringa de 3 cc. con aguja por can.
- El supervisor deberá llevar material adicional (vacunas, collares, constancias de



Resolución Ministerial

Lima, 25 de Junio del 2015

Visto, el Expediente N° 13-111579-001, que contiene el Informe N° 568-2015-DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante los artículos 79 y 87 de la precitada Ley, se faculta a la Autoridad de Salud a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, debiendo los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio cumplir con las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en materia de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 7 de la mencionada Ley, señala como una de las funciones específicas del Ministerio de Salud, el regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 981-2006/MINSA, se aprobó la NTS N°. 052-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú", que establece criterios técnicos y administrativos para mejorar las intervenciones sanitarias para la prevención y control de la rabia en el Perú;


A. Velásquez


P. MINAYA


S. RUÍZ Z.


M. SAAVEDRA


J. ZAVALA

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 265-2009/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 023-MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud";

Que, los casos de rabia canina en los últimos años en nuestro país se han ido incrementando, los cuales se deben minimizarse a través de la implementación de intervenciones sanitarias concertadas con todas las instituciones involucradas, las que deben orientarse básicamente en la prevención y control;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental, ha sustentado la necesidad de actualizar la "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 265-2009/MINSA y ha propuesto en su reemplazo una nueva versión de la Directiva Sanitaria, cuya finalidad es contribuir a mejorar el nivel sanitario de la población y disminuir los riesgos de presencia de rabia en canes domésticos y en las personas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 066-MINSA/DIGESA-V.02 "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 265-2009/MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria N° 023-MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese




ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

